

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Crease en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, los Hospitales Veterinarios Públicos (HVP) fijos y móviles.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo dispondrá quien será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Los Hospitales Veterinarios Públicos que sean creados con sede física, brindarán atención veterinaria clínica, y tendrán entre sus competencias, la vacunación antirrábica, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisépticos, esterilización quirúrgica, desparasitación y otras patologías de baja, mediana y alta complejidad. Contarán con una guardia veterinaria las 24 hs. los 365 días del año. Además, la esterilización quirúrgica de animales callejeros, domiciliados o semidomiciliados, deberá realizarse en forma permanente en todo el territorio provincial.

Artículo 4º.- En los Hospitales Veterinarios Públicos Fijos, se alojarán los Móviles y deberán tener un circuito delimitado dentro de la ciudad, partido o departamento donde se establezca, siendo éste un circuito cerrado y continuo.

Artículo 5º.- La obligación de los Hospitales Veterinarios Públicos Móviles, será llevar la atención veterinaria pública a los barrios, brindando esterilizaciones quirúrgicas gratuitas como única forma ética y eficiente para el control del crecimiento poblacional de la fauna urbana callejera, domiciliada y semidomiciliada en machos y hembras, caninos y felinos. Brindar atención primaria, acercando los servicios a aquellos lugares y personas que se les dificultara la acción, tal el caso de zonas carenciadas. Este servicio móvil, contará con un laboratorio básico para análisis de urgencias y detección de anomalías. Los casos graves, serán derivados a las sedes físicas de los Hospitales Veterinarios Públicos que correspondan a la zona.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley, se crea al menos un (1) HVP en el Departamento de Paraná y se implementa la promoción para la creación de al menos un (1) HVP móvil por Municipio dentro de la Provincia.

Artículo 7º.- La instalación de los HVP móviles en los Municipios de la Provincia, dependerán de las necesidades detectadas en las zonas prioritarias de atención, conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos, serán atendidos por médicos veterinarios matriculados con título habilitante, así también por personal capacitado, y voluntarios con marcada predisposición para el cuidado de los animales.

Artículo 9°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos, estarán habilitados para recibir a estudiantes avanzados de Ciencias Veterinarias y/o Enfermería Veterinaria para realizar pasantías y/o concurrencias estudiantiles, y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y/o de colaboración.

Artículo 10°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar Convenios con Colegios de Profesionales, Facultades de Ciencias Veterinarias y ramas afines, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo principal sea la protección y sanidad animal.

Artículo 11°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos, tendrán la obligación de brindar esterilizaciones quirúrgicas gratuitas con anestesia, asepsia, curaciones y todo tipo de tratamiento para el cuidado de los animales.

Artículo 12°.- Todos los Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles, no albergarán animales por largas estadías en los mismos. Su atención será transitoria. Trabajarán en conjunto con ONG's locales para el cuidado de los animales abandonados, debiendo ser entregados en condiciones de salud estables, vacunados y esterilizados quirúrgicamente para su posterior adopción y/o como auxiliares y acompañantes terapéuticos de niños, ancianos y entidades de recuperación de minusvalías humanas.

Artículo 13°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos, serán dirigidos por un Cuerpo Directivo conformado por tres directores/as, designados/as por la Autoridad de Aplicación. Estos serán:

- a.) Un/a veterinario/a matriculado/a.
- b.) Una persona determinada por las ONG's de Protección animal.
- c.) Una persona elegida por el Gobierno de la Provincia.

Además, los HVP intervendrán de manera voluntaria para la asistencia, asesoramiento y observación del Concejo de Protección de Fauna Urbana.

Artículo 14°.- Las organizaciones de Protección animal, tendrán el permiso para participar activamente como voluntarios de los Hospitales Veterinarios Públicos físicos y móviles en las tareas que se le asignen, no así en la atención y práctica veterinaria, competencia exclusiva de los veterinarios matriculados y habilitados para ejercer la misma.

Artículo 15°.- En todas y cada una de las dependencias, se cumplirá con el cuatro por ciento (4%) estipulado, según Ley Nacional N° 22.431 de personal con necesidades

especiales (discapacidad), para atención al público, según su capacitación y predisposición hacia animales de compañía.

Artículo 16°.- Por la presente, crease el Concejo de Protección de Fauna Urbana, integrado por un grupo de entre 5 y 8 proteccionistas de cada Municipio como Organismo de control del buen funcionamiento de los Hospitales Veterinarios Públicos, como así también, el cumplimiento de la realización de las esterilizaciones masivas. Trabaja conjuntamente con la Dirección de Zoonosis de cada Municipio y/o Organismo que cumpla funciones similares.

Artículo 17°.- Los Hospitales Veterinarios Públicos, remitirán los informes trimestrales describiendo las acciones desarrolladas al Ministerio de Salud de la Provincia y al Concejo de Protección de Fauna Urbana que se cree en cada Municipio o Dirección de Zoonosis, en base a los cuales se confeccionará un registro estadístico provincial.

Artículo 18°.- El Concejo de Protección de Fauna Urbana junto con la Dirección de Zoonosis de cada municipio y los Hospitales Veterinarios Públicos, deberán:

- a.) Planificar campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas, y facilitar propuestas de planes de estudio.
- b.) Realizar actividades informativas, de prevención y educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de caninos y felinos en situación de calle, la tenencia responsable de los animales, el no maltrato a los mismos, entre otras problemáticas.
- c.) Difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública y los HPV, y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros. Como por Ejemplo, en las boletas de los impuestos y servicios publicando información al respecto.

Artículo 19°.- Los gastos que demande la presente ley deben ser asignados por la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 20°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, surge como necesidad de cubrir un área desprotegida y olvidada por los sucesivos gobiernos, y ante la insuficiencia de instituciones públicas que brinden atención espontánea y programada a los animales en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Hacer políticas de Estado en materia animal, no es preocuparse solamente por los animales, sino también ocuparse de la Salud Pública y el Bienestar Social.

En los últimos tiempos, ha aumentado notablemente la cantidad de animales sin dueño en las calles, lo que representa no sólo un riesgo para la vida de los animales sino también un problema para todos los ciudadanos, por el propio peligro que se corre de recibir mordeduras, el riesgo sanitario y de accidentes que conllevan tantos animales sin control por las calles.

Por Decreto 1088/11, referido a la PROTENENCIA RESPONSABLE se establece que los Gobiernos que se adhieran al mismo, deberán controlar la población de los animales, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto poblacional.

La esterilización quirúrgica es el método más idóneo puesto que es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo, beneficia a la salud del animal y de las personas. Y para que una Campaña de esterilización, logre el impacto poblacional deseado debe reunir las siguientes características: ser masiva, sistemática, temprana, extendida geográficamente, y gratuita.

Mientras que el Poder Ejecutivo, dispuso un programa por el cual se esterilizan alrededor de 6.000 animales por año, el porcentaje para el cumplimiento efectivo al control de la natalidad debe equivaler al 10% de dicha población; lo cual implicaría 100.000 intervenciones anuales.

El hecho que no exista una ley que disponga pautas claras y precisas que beneficien tanto a los animales como a sus dueños y tenedores responsables, conspira contra la relación armónica que debiera existir entre el hombre y el animal, así como el fin terapéutico y el control de zoonosis que necesariamente debe implementarse. En ese sentido, el desequilibrio demográfico aumenta las probabilidades de contacto con enfermedades originadas en los animales.

Asimismo, si tomamos en consideración los **Derechos de los Animales**, cuya **Declaración Universal** expresa que, todo animal tiene derecho a la atención, los cuidados y la protección del hombre, lo cual implica brindar un lugar donde puedan ser sanados y auxiliados correctamente.

Es de saber que la mayor parte los argentinos tenemos animales de compañía, pero no todos podemos acceder a una atención veterinaria para ellos, ya sea por desconocer los temas, ignorancia, lejanías, o por falta de recursos económicos.

Por los motivos mencionados precedentemente, es tan necesaria la creación de los **Hospitales Veterinarios Públicos** (fijos y móviles) para que todo ciudadano que habita nuestra Provincia, tenga el Derecho a elegir un servicio público o privado para la atención médica de sus animales, y donde la **atención veterinaria pública**, llegue a todos y de esta forma concientizar y enseñarle a la población que los animales tienen este Derecho.

Los **Hospitales Veterinarios Públicos**, tendrán como acciones principales la implementación de Campañas de información, prevención y concientización, la vacunación antirrábica, esterilización quirúrgica, desparasitación y asistencia necesaria, en casos de emergencia, así como también, una adecuada asistencia, tratamiento, seguimiento y cuidado veterinario profesional. Estos **Hospitales Veterinarios Públicos** servirán para:

- a.) Controlar la superpoblación animal de la ciudad con métodos éticos y efectivos como las esterilizaciones quirúrgicas masivas y sistemáticas.
- b.) Atención veterinaria pública y gratuita para cualquier ciudadano que quiera brindarle a su animal de compañía una atención pública.

El carácter gratuito del servicio de los HVP, está pensado no sólo para animales sin dueños con alto riesgo en la vía pública (atropellados, heridos, abandonados, enfermos, etc.) sino también para muchos dueños de estos animales en situaciones de emergencia, que no cuenten con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado.

En muchos casos, los ciudadanos no pueden llegar a comprometerse de manera particular con los animales, en tanto hay una serie de gastos de vacunación, tratamiento contra parásitos y esterilización quirúrgica que no pueden afrontar.

Al ser asumidas estas responsabilidades por el Estado y las entidades con las que celebren convenios, crece la posibilidad de que los animales sean adoptados.

Es de vital importancia adoptar una política pública seria con relación a la problemática planteada, fomentando la creación de **Hospitales Veterinarios Públicos** en Entre Ríos y toda la Argentina, es una cuestión de trato ético y moral hacia los animales. Es proteger a las personas y a los animales, es hacer valer los Derechos Humanos y los Derechos de los Animales.

Como antecedente, contamos con la reciente Sanción de la Ley Provincial N° 4644/12 de Chaco, por la cual se crea Hospitales Públicos de Animales dependientes del Ministerio de Salud; en orden de dar cumplimiento concreto a la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal y el Decreto Presidencial 1088/11 de Control Poblacional de Animales Domésticos, se pide la pronta aprobación del presente proyecto.

Nuestro país, se puede convertir en uno de los pocos países en el mundo con legislación de vanguardia sobre protección animal, donde se les reconoce un derecho innegable a los animales de compañía que son parte fundamental de nuestros afectos, nos brindan amor y contención, donde nuestros niños y abuelos, muchas veces se sienten acompañados y seguros por tener a un amigo fiel a su lado.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente necesario someter a consideración de nuestros pares este Proyecto de Ley.